



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0998-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de regulación de dispositivos móviles y educación digital.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Valladares Eichelman.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Instruir a las autoridades educativas a garantizar el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo el principio del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Mandatar al Estado a crear espacios seguros, libres de cualquier forma de violencia, acoso escolar, ciberacoso, discriminación, maltrato, riesgos sanitarios y afectaciones a la salud mental derivadas del uso inadecuado de tecnologías digitales. Fomentar la celebración de acuerdos de convivencia escolar que incluyan de manera clara y consensuada, los lineamientos para el uso responsable de dispositivos móviles y electrónicos durante los periodos dedicados a las actividades escolares. Promover que en los planteles escolares se implementen soluciones de gestión de redes inalámbricas que permitan, durante la jornada escolar, priorizar el acceso a recursos y plataformas educativas, y restringir el acceso a aplicaciones y contenidos que interfieran con las actividades pedagógicas y de convivencia escolar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="317 415 848 451">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p data-bbox="121 1308 1045 1492">Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p>	<p data-bbox="1073 415 1965 602">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES Y EDUCACIÓN DIGITAL</p> <p data-bbox="1073 646 1965 1263">ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 2; se reforma la fracción V y se adiciona una nueva fracción VI al artículo 7; se reforma la fracción XXIV, se adiciona una nueva fracción XXV, recorriéndose la actual en el orden subsecuente al artículo 30; se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una nueva fracción X al artículo 74; se adicionan el tercer y cuarto párrafos al artículo 84; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona una nueva fracción VII al artículo 85; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 98; se reforma el segundo párrafo del artículo 106; se reforman las fracciones VII y XX del artículo 113; se reforman los incisos g) y h) y se agrega un nuevo inciso i) al artículo 132, todos de de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 1308 1965 1492">Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizará el desarrollo</p>



Artículo 7. ...

I. a la IV. ...

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

No tiene correlativo

de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, **además implementarán medidas de protección específicas destinadas a garantizar el derecho a un ambiente educativo óptimo, el cual priorizará la concentración y el desarrollo de las actividades pedagógicas, minimizando distracciones disruptivas que impidan o limiten el proceso educativo.**

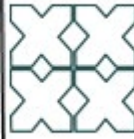
Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. a IV. ...

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, **y**

VI. Segura, libre de cualquier forma de violencia, acoso escolar, ciberacoso, discriminación, maltrato, riesgos sanitarios y afectaciones a la salud mental derivadas del uso inadecuado de tecnologías digitales, protegiendo la integridad física, psicológica, emocional o educativa de los educandos, por lo que:

a) Propiciará la concentración y el desarrollo de las actividades pedagógicas, minimizando distracciones disruptivas que impidan el proceso educativo.



No tiene correlativo

b) Fomentará el uso responsable y crítico de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo, con el fin de aprovechar sus potencialidades en el aprendizaje y, al mismo tiempo mitigar la distracción constante, el acoso escolar y el ciberacoso.

c) Promoverá que los planteles de educación básica sean entornos de atención plena y convivencia segura. Para ello, las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán lineamientos y mecanismos para la elaboración, suscripción y seguimiento de acuerdos de convivencia escolar que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. al XXIII. ...

I. a la XXIII. ...



XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y

No tiene correlativo

XXV. ...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y *el derecho a una vida libre de violencias*, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, *con perspectiva de género* y de derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXV. La formación para la autorregulación, el bienestar digital y la ciudadanía digital, que comprenda el desarrollo de habilidades para la gestión saludable del tiempo de presencia frente a la pantalla, la identificación de distractores digitales, la protección de la atención plena y la privacidad, la comprensión crítica del impacto de los efectos de la tecnología en las relaciones sociales, la convivencia escolar, la salud mental y el aprendizaje, así como promover el uso seguro, ético, creativo, equilibrado y responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, y

XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz **y no violencia** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de **los** derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con



educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a la VII. ...

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

No tiene correlativo

funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. al VII.

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, **y**

X. Fomentar, a través de los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes, la celebración de acuerdos de convivencia escolar que incluyan de manera clara y consensuada, los lineamientos para el uso responsable, particular o determinado de dispositivos móviles y electrónicos durante los periodos dedicados a actividades de enseñanza y aprendizaje. Dichos acuerdos serán suscritos por los educandos,



No tiene correlativo

...

Artículo 84. ...

...

No tiene correlativo

personal docente y madres, padres de familia o tutores, con la finalidad de proteger los tiempos de aprendizaje, la interacción social directa y la atención plena, fomentando la autorregulación y la construcción comunitaria de normas.

...

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Con el objetivo de crear entornos digitales seguros y propicios para la atención plena y el aprendizaje, las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias y en la medida de la infraestructura disponible, promoverá que los



No tiene correlativo

Artículo 85. ...

I. a la IV. ...

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y

VI. Diseño y creación de contenidos.

No tiene correlativo

planteles implementen soluciones de gestión de redes inalámbricas que permitan, durante la jornada escolar, priorizar el acceso a recursos y plataformas educativas, así como restringir el acceso a aplicaciones y contenidos que interfieran de manera evidente con las actividades pedagógicas y de convivencia escolar

Lo anterior se realizará con pleno respeto a los derechos de los educandos y como una medida de protección de su interés superior en la educación.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. al IV...

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas;

VI. Diseño y creación de contenidos, y

VII. Los criterios técnicos y pedagógicos para la configuración y gestión de las redes escolares que favorezcan el uso educativo de la conectividad, protejan a los educandos de distracciones



No tiene correlativo

Artículo 98. ...

...

No tiene correlativo

...

Artículo 106. ...

digitales y contribuyan a la creación de entornos de atención plena.

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

...

Como parte de su función comunitaria, los planteles deberán establecer, de manera consensuada, políticas claras que definan zonas y horarios específicos libres de dispositivos móviles, con el fin de favorecer y fomentar la concentración, la interacción social directa y la seguridad escolar. Estas políticas se diseñarán e implementarán priorizando el dialogo y la creación de un entorno propicio para el aprendizaje.

...

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de



El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

...

Artículo 113. ...

I. a la VI. ...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el

los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos, **lo que incluye la implementación de las políticas de zonas libres de dispositivos móviles a que se refiere el artículo 98 de esta Ley**, y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

...

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. al VI...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje



sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;

VIII. a la XIX. ...

XX. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;

XXI. a la XXII. ...

Artículo 132. ...

...

...

digital en el sistema educativo, **incluyendo los criterios para la gestión técnica de las redes escolares a que se refiere el artículo 84 de esta Ley**, a través de la Agenda Digital Educativa;

VIII. al XIX. ...

XX. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas, **y para el establecimiento de políticas de zonas libres de dispositivos móviles;**

XXI. y XXII. ...

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:



a) a f) ...

g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y

h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

No tiene correlativo

a) al f) ...

g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría;

h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela, y

i) Promover, dar seguimiento y evaluar los acuerdos de convivencia escolar a que se refiere la fracción X de artículo 74 de esta Ley, relativos al uso de dispositivos móviles, garantizando la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades educativas federal, estatal y municipales, dispondrán de un plazo máximo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en el artículo 2º reformado.



TERCERO. El inciso VI del Artículo 7 deberá ser implementado progresivamente en todos los planteles de educación básica y media superior del país. Las autoridades educativas tendrán un plazo de un ciclo escolar para elaborar, suscribir y dar seguimiento a los acuerdos de convivencia escolar a que se refiere el inciso c) de dicha fracción.

CUARTO. Los programas de formación docente deberán integrar en un plazo no mayor a dos años los contenidos relacionados con la promoción de ambientes educativos óptimos, la prevención de la violencia escolar y el ciberacoso, así como el fomento del uso responsable y crítico de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.

QUINTO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con las autoridades educativas locales, deberá emitir dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta reforma, los lineamientos generales para la implementación de las medidas de protección específicas destinadas a garantizar el derecho a un ambiente educativo óptimo, así como para el fomento del uso responsable de la tecnología contemplado en el artículo 7.

SEXTO. Las medidas previstas en el presente Decreto deberán implementarse privilegiando en todo momento el diálogo, la mediación pedagógica y la corresponsabilidad de la comunidad educativa, en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

concordancia con el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por las autoridades educativas competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Omar Aguirre.